CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

POR ESTRADOS

RESOLUCION: IMPEPAC/REV/062/2021 **Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/197/2021**

CC. ALAN JESÚS MUÑOZ RAMIREZ Y VERONICA AVILA PERUCHO.

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 03 de junio de 2021

CC. Alan Jesús Muñoz Ramírez y Verónica Ávila Perucho.

PRESENTE.

ACTO A NOTIFICAR: VISTOS los autos para resolver el **Recurso de Revisión,** identificados con los números de expedientes **IMPEPAC/REV/062/2021** promovido por el **Partido Socialdemócrata de Morelos,** por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Oscar Juárez García**, y por su parte el toca electoral identificado con el numeral **IMPEPAC/REV/197/2021,** mismo deviene de los juicios de la ciudadanía identificados con los números **SCM-JDC.1004/2021 y sus acumulados SCM-JDC-1006/2021 Y SCM-JDC-1007/2021,** que fueron acumulados, reencauzados y remitidos a este Instituto Morelense, por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovidos por los ciudadanos **VERONICA AVILA PERUCHO, ANDREA SBEYDI TORRES BAILON,** quienes se ostentan como candidatos a la **décima regiduría por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos** y el ciudadano **ALAN JESUS MUÑIZ RAMIREZ** quien se ostenta como candidato a la **onceava regiduría,** todos postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, quienes contravienen el **"ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA",** emitido por el Pleno del

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno.------------------------

DESARROLLLO DE LA DILGENCIA: El Licenciado MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la función delegada de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1194/2021 de fecha trece del mes de marzo del año dos mil veintiuno, **NOTIFICA la citada resolución IMPEPAC/REV/062/2021 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/197/2021,** por **ESTRADOS,** mismo que se anexa en copia simple. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.--

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2021.--

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

RECURSOS DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/062/2021 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/197/2021.

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, Y LOS CIUDADANOS VERÓNICA ÁVILA PERUCHO, ANDREA SBEYDI TORRES BAILON, Y ALAN JESÚS MUÑOZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE **CUERNAVACA**, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos para resolver los **Recursos de Revisión,** identificados con los números de expedientes identificados con la clave **IMPEPAC/REV/062/2021** promovido por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Oscar Juárez García**, y por su parte el toca electoral identificado con el numeral **IMPEPAC/REV/197/2021**, mismo deviene de los juicios de la ciudadanía identificados con los números **SCM-JDC-1004/2021 y sus acumulados SCM-JDC-1006/2021 y SCM-JDC-1007/2021**, que fueron acumulados, reencauzados y remitidos a este Instituto Morelense, por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovidos por los ciudadanos **VERÓNICA ÁVILA PERUCHO, ANDREA SBEYDI TORRES BAILON**, quienes se ostentan como candidatas a la **décima regiduría por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos** y el ciudadano **ALAN JESÚS MUÑOZ RAMÍREZ**, quien se ostenta como candidato a la **onceava regiduría**, todos postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, quienes controvierten el ***"ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN***

CIUDADANA", causa agravio directo al instituto político que represento, toda vez, que no se aprueba dentro de la lista de regidores la posición 10 propietario y suplente respectivamente y la regiduría 11 propietario, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto, transgrede los dispuesto en el artículo 41 constitucional.

R E S U L T A N D O

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El día ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021, para las elecciones de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como a los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrado el siete de septiembre del año dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2020. El Consejo Estatal Electoral, con fecha doce de septiembre de dos mil veinte, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2020**, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios que conformas el Estado de Morelos.

4. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020** mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Morelos 2020-2021 aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289 /2020.

5. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2020. Así mismo, el nueve de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/239/2020**, a través del cual se aprobaron la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesa en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos; así como los ***Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad***, derivado de la homologación de los plazos del INE de conformidad con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020**.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2021. El treinta de enero del dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó la modificación de las actividades señaladas en el anexo uno para que se incorporen al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2021. Con fecha diecinueve de marzo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2021**, mediante el cual dio contestación al escrito presentado por el ciudadano **Mario Sopeña González**[1], quien se ostenta como Gobernador Indígena del Estado de Morelos, en la cual se le hizo del conocimiento a dicho ciudadano que las constancias que acreditaran la autoadscripción indígena debían cumplir con los extremos previstos en el artículo 19 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas

[1] Acuerdo que fue notificado al peticionario el día diecinueve de marzo del año en curso.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

Indígenas que participarán en el proceso electoral local 2020-2021 en el que se elegirán a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

8. ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021. Con fecha Diez de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de **CUERNAVACA**, Morelos, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021**, a través del cual, en su **resolutivo tercero**, se negó aprobar el registro de las regidurías 10 propietario y suplente respectivamente, así como de la regiduría 11 propietaria de la lista de regidores, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

9. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN. Con fecha dieciocho de abril del año en curso, se recepción escrito que contiene recurso de revisión signado por el ciudadano **Oscar Juárez García**, quien se ostenta como representante propietario del por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra del ***"Acuerdo número IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021, el cual fue radicado bajo el número de expediente IMPEPAC/REV/062/2021"***.

10. TERCERO INTERESADO. Durante el plazo establecido en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, no fueron recibidos escritos de terceros interesados, tal como consta en la cédula de notificación por estrados de la conclusión de las cuarenta y ocho horas.

11. OFICIO IMPEPAC/CMECUERNAVACA/115/2021. Mediante el oficio **IMPEPAC/CMECUERNAVACA/115/2021**, suscrito por la secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se remitió a esta autoridad electoral copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021**, original de los estrados de apertura y cierre del plazo de cuarenta y ocho horas relativos a la publicación del escrito inicial de demanda e informe circunstanciado.

12. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO (FEDERAL). El día veintitrés de abril del presente año, los ciudadanos **VERÓNICA ÁVILA PERUCHO, ANDREA SBEYDI TORRES BAILON,** quienes se ostentan como candidatas a la **décima regiduría por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos** y el ciudadano **ALAN JESÚS MUÑOZ RAMÍREZ**, quien se ostenta como candidato a la **onceava regiduría**, todos postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, promovieron vía ***per saltum*** juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral de la Federación, en contra del ***"ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, mismos que quedaron radicados con los expedientes identificados con los números **SCM-JDC-1004/2021, SCM-JDC-1006/2021** y **SCM-JDC-1007/2021.**

13. ACUERDO PLENARIO DE CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (FEDERAL). El cinco de mayo del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral de la Federación, emitió acuerdo plenario mediante el cual acumulo los juicios identificados con los expedientes **SCM-JDC-1004/2021, SCM-JDC-1006/2021** y **SCM-JDC-1007/2021,** asimismo ordeno su reencauzamiento a Recurso de revisión, determinación que fue notificada a este Instituto en la misma fecha de su emisión.

14. ACUERDO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN. El Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dictó acuerdo el cual quedó radicado el Recurso de Revisión, en el cual recayó el número expediente **IMPEPAC/REV/197/2021**, interpuesto por los ciudadanos **VERÓNICA ÁVILA PERUCHO, ANDREA SBEYDI TORRES BAILON,** quienes se ostentan como candidatas a la **décima regiduría por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos** y el ciudadano **ALAN JESÚS MUÑOZ RAMÍREZ**, quien se ostenta como candidato a la **onceava regiduría**, todos postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, para conformar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, postulados por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, en contra de ***"ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***.

15. INTEGRACIÓN DE TURNO. El Secretario Ejecutivo, ordenó turnar los autos al máximo Órgano de Dirección y Deliberación de este Instituto Morelense, para resolver el **recurso de revisión**, de conformidad con lo que dispone el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el **recurso de revisión** que nos ocupa, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA – Se desprende que el promovente quien se ostenta como representante estatal por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene satisfecha la legitimación y personería en términos de los preceptos legales que se citan:

> […]
> **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**
>
> **Artículo 360.** Los **recursos se entenderán como notoriamente improcedentes** y deberán ser desechados de plano cuando:
> I. […]
> III. Sean interpuestos por quien no tenga **legitimación** o **interés** en los términos de este Código;
> […]

El énfasis es propio.

[…]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas. Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

> **Artículo 323.** La interposición de los recursos de revisión, y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales...
> [...]

De autos en el expediente en que se obra, se desprende del informe circunstanciado, que el ciudadano **Oscar Juárez García**, tiene reconocida la personalidad como representante del **Partido Socialdemócrata de Morelos**, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Asimismo, en lo referente a los escritos presentados por los ciudadanos **VERÓNICA ÁVILA PERUCHO**, **ANDREA SBEYDI TORRES BAILON**, quienes se ostentan como candidatas a la **décima regiduría por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos** y el ciudadano **ALAN JESÚS MUÑOZ RAMÍREZ**, quien se ostenta como candidato a la **onceava regiduría**, todos postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, para conformar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, propuestos por el Partido Socialdemócrata de Morelos, esta autoridad administrativa electoral, con la finalidad de garantizar los derechos político electorales de las promoventes, y atendiendo a lo ordenado en el acuerdo plenario dictado por el pleno de la Sala Regional Ciudad de México, de fecha **ocho de mayo de dos mil veintiuno**, se procede a ampliar los derechos del impetrante en el sentido de conocer lo agravios que hace valer a través del presente recurso de revisión, motivo por el cual, se tiene por satisfecha la personería de la hoy recurrente, en ese sentido, se procederá a analizar los requisitos de procedibilidad siguientes; en cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional de la Ciudad de México en autos de los expedientes **SCM-JDC-1004/2021 y sus acumulados SCM-JDC-1006/2021 y SCM-JDC-1007/2021.**

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. Es dable señalarse que el presente recurso de revisión, fue presentado con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 328, párrafo segundo, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de su emisión, debido a que el acto reclamado fue emitido el día **die**z de abril del año en curso, y el partido político recurrente señala que fue notifi**cado del mismo el catorce del mismo** mes y año y el presente recurso de revisión fue presentado el dieciocho del citado mes y año por lo tanto, se puede concluir que el presente medio de impugnación fue presentado con la debida oportunidad.

Asimismo, respecto a los escritos de demanda presentadas en fecha veintitrés de abril del año en curso, ante la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, promovidos por los ciudadanos **VERÓNICA ÁVILA PERUCHO**, **ANDREA SBEYDI TORRES BAILON**, quienes se ostentan como candidatas a la **décima regiduría por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos** y el ciudadano **ALAN JESÚS MUÑOZ RAMÍREZ**, quien se ostenta como candidato a la **onceava regiduría**, todos postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, todos refieren que se enteraron del acto reclamado el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, a través de la publicación de la lista de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Periódico Tierra y Libertad, en ese orden de ideas, las demandas de referencia fueron presentadas en el tiempo establecido por el artículo 328, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el referido Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 318 y 319, fracción II, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 36, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en aplicación supletoria.

V. MARCO JURÍDICO. Ahora bien, en cuanto a la legislación aplicable a la materia que nos ocupa, se encuentra en las siguientes normas jurídicas:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

d) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

e) Acuerdo **IMPEPAC/CEE/264/2020**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral local 2020-2021 en el que se elegirán a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

f) Acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2021**, mediante el cual dio contestación al escrito presentado por el ciudadano **Mario Sopeña González**, quien se ostenta como Gobernador Indígena del Estado de Morelos.

Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para conocer y resolver el presente **recurso de revisión**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78, fracciones XLI y XLIV, 320 y 334, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VI. PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO. Previo al estudio de fondo resulta necesario establecer cuáles son los agravios hechos valer por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, por conducto de su representante Estatal por ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Oscar Juárez García**, en contra de ***"ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021, APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***.

De lo argumentado, por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** y por los ciudadanos **VERÓNICA ÁVILA PERUCHO, ANDREA SBEYDI TORRES BAILON**, quienes se ostentan como candidatas a la **décima regiduría por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos** y el ciudadano **ALAN JESÚS MUÑOZ RAMÍREZ**, quien se ostenta como candidato a la **onceava regiduría**, todos postulados por el citado ente político, se desprenden como fuente de **agravios**, los siguientes:

- **Agravios expresados por el Partido Socialdemócrata de Morelos en autos del expediente IMPEPAC/REV/062/2021.**

PRIMERO.- EL ***ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, causa un agravio directo al instituto político que represento, toda vez, que no se aprueba dentro de la lista de regidores la regiduría 10 propietario y suplente, de la misma manera, la regiduría 11 propietaria, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Toda vez que el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, no realizó requerimiento alguno de documentación faltante o deficiente que debería acompañar a las solicitudes de registro

SEGUNDO. – Causa agravio que se contraviene lo dispuesto en los artículos 1 y 35 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

El artículo 35, fracción II, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, dispone que los derechos de la ciudadanía, **para poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como de ciudadanos y las ciudadanas que solicites su registro de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.**

TERCERO.- Causa agravio que no se notificó al partido político que represento sobre requerimiento alguno que versara sobre el incumplimiento de los lineamientos de candidaturas indígenas y postulación de grupos vulnerables

CUARTO.- Se debió garantizar el derecho de audiencia del partido político derivado de las acciones afirmativas emitidas para el presente proceso que el consejo municipal responsable debió requerir la subsanación de los requisitos que consideraba que no se cumplían respecto de la documentación requerida.

- **Agravios expresados por los ciudadanos recurrentes en autos del expediente IMPEPAC/REV/197/2021.**

QUINTO.- Le causa agravio a los ciudadanos recurrentes que le entregaron al Partido Socialdemócrata de Morelos, la documentación sin que se tenga certeza del porque fue negado su registro y si cumplen o no con los requisitos de elegibilidad.

SEXTO.- Le causa agravio a los ciudadanos **VERÓNICA ÁVILA PERUCHO, ANDREA SBEYDI TORRES BAILON**, quienes se ostentan como candidatas a la **décima regiduría por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos** y el ciudadano **ALAN JESÚS MUÑOZ RAMÍREZ**, quien se ostenta como candidato a la **onceava regiduría**, todos postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, que al ser personas que no hablan perfectamente español, contar con estudios truncos y que no ha tenido las posibilidades de un desarrollo pleno por ser de un grupo vulnerable, no se le han dado derecho de audiencia, para saber porque no pueden ser candidatos, ya que no han puesto a su alcance a alguien que hable náhuatl, forme parte de una comunidad indígena, o un colectivo formado por personas indígenas.

Precisado lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, advierte que lo agravios hechos valer por el recurrente, se encuentran encaminados a controvertir una negativa de registro a su dicho por el tema de autoadcripción indígena, y por grupo vulnerable, no obstante ello del análisis del acuerdo impugnado se advierte que de ninguna manera, esas son las razones por las que se negó el registro a las candidaturas a regidores de la **décima posición propietario y suplente y la décima primera propietario**, sino que son totalmente distintas las razones, no obstante ello se procederá a analizar la negativa a fin de atender lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Federal.

De lo anterior, es de señalarse que de ordinario seria **declarar infundados** los agravios dado que no es tema por el cual se negaron las regidurías impugnadas, entonces, lo procedente es precisamente maximizar el derecho de acceso a la justicia, a fin de dilucidar la controversia planteada a esta autoridad administrativa electoral.

En ese sentido, es de precisarse que si las candidaturas que el partido recurrente controvierte son precisamente la lista de regidores la posición 10 propietario y suplente respectivamente y la regiduría 11 propietario, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, entonces, en aras de brindarle al recurrente acceso a una justicia pronta y expedita, se analizaran los motivos o razones por las cuales se negó el registro de referencia.

Por otro lado, en relación con los agravios identificados con los numerales **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO** y **QUINTO**, se estudiaran de manera **conjunta** y desde este momento se anuncia que los mismos se consideran **INFUNDADOS POR CUANTO HACE A LAS CANDIDATURAS A DECIMA REGIDURÍA PROPIETARIA Y ONCEAVA REGIDURÍA PROPIETARIA,** y por otro lado, son **FUNDADOS** LOS AGRAVIOS ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE A LA **DÉCIMA REGIDURÍA SUPLENTE**, por las consideraciones siguientes:

Por cuanto a los agravios antes mencionado:

Cabe señalar que la ley determina quién es el facultado para expedir las constancias de residencia, para registrar a candidatos y candidatas para la elección de los ayuntamientos:

[...]
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
V. Tres fotografías tamaño infantil, y
VI. Currículum vitae.
La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas y deberán

cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes. (sic) LO RESALTADO ES PROPIO.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

*Artículo *7 Bis. Los Municipios, en términos de sus reglamentos expedirán a los interesados la constancia de residencia a que hacer referencia el artículo 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.*
La constancia deberá señalar la fecha a partir de la cual el solicitante radica en el Municipio que corresponda y deberá guardar congruencia con los documentos que al efecto exhiba el solicitante.
Para la emisión de la constancia de residencia el Municipio deberá requerir al solicitante, además de los documentos que se establezcan en el Reglamento respectivo, aquellos comprobatorios de la fecha a partir de la cual el solicitante reside en el Municipio de que se trate.
Son documentos comprobatorios del plazo de residencia, cualquiera de los siguientes:
1. Comprobante de domicilio oficial, a nombre del interesado. Entiéndase por ello los recibos de consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable, contratación de telefonía fija o pago del impuesto predial;
2. Contrato de arrendamiento adjuntando la constancia de su registro ante las autoridades fiscales locales;
3. Registro Federal de Contribuyentes,
4. Comprobante de estudios;
5. Escritura de compraventa de un bien inmueble, a favor del interesado, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, o
6. Recibos de nómina a nombre del interesado, adjuntos a la declaración de impuestos en la que se hacen constar dichos pagos y acompañando para tales efectos los documentos que señalen de manera fehaciente el domicilio del centro de trabajo. Los documentos antes mencionados deberán presentarse en original para cotejo y copia. (sic) LO RESALTADO ES PROPIO.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 18. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato e ir acompañada de los siguientes documentos:
I. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente;
IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por Autoridad competente del ayuntamiento respectivo;
V. Tres fotografías tamaño infantil recientes; y
VI. Currículum vitae. (Sic)
[...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, cabe señalar que el Ayuntamiento, es la autoridad competente para exhibir las constancias de residencia, para la elección de presidente municipal y sindico propietario y suplente respectivamente, al igual que las regidurías propietarios y suplentes respectivamente.

En consecuencia, los candidatos a la **décima regiduría**, las ciudadanas Verónica Ávila Perucho y Andrea Sbeydi Torres Bailón, propietario y suplente respectivamente; al igual que la regiduría **onceava propietaria** el ciudadano Alan Jesús Muñoz Ramírez, **no presentaron la constancia de residencia expedida por una autoridad competente.**

Lo anterior, se afirma porque regidores la posición 10 propietario y suplente, respectivamente y la regiduría 11 propietario, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para acreditar la residencia efectiva, presentaron constancias expedidas por el **Presidente del Consejo de Participación Social de la Ciudad de Chapultepec**, siendo que en términos de lo dispuesto por el artículo 184, fracción IV, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 7 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la autoridad que es competente para expedir dicha documental serán precisamente los Municipios.

De lo anterior y en contestación a los agravios 1, 2, 3, 4 se da cuenta que existen pruebas de las cuales se desprenden que el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, actuó apegado al principio de legalidad, integrando el formato de notificación al partido político actor, para que subsanara el o los requerimientos omitidos en la solicitud de registro de candidato que se presentan a continuación:

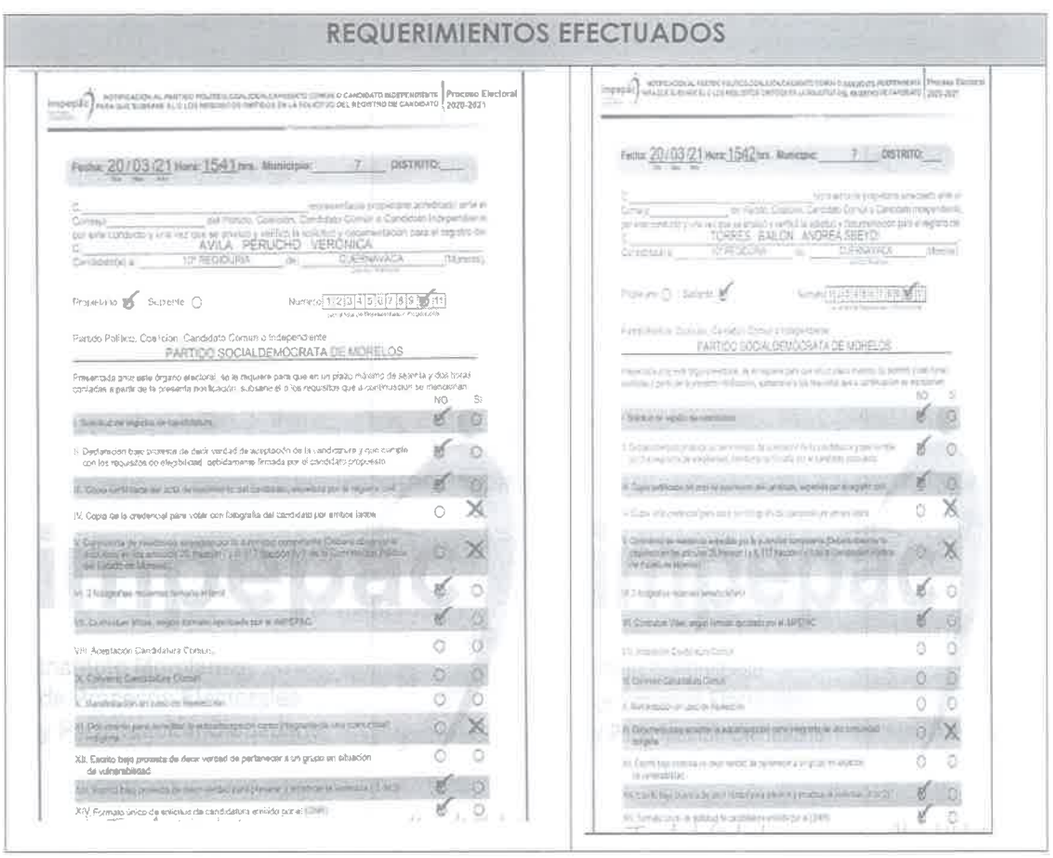

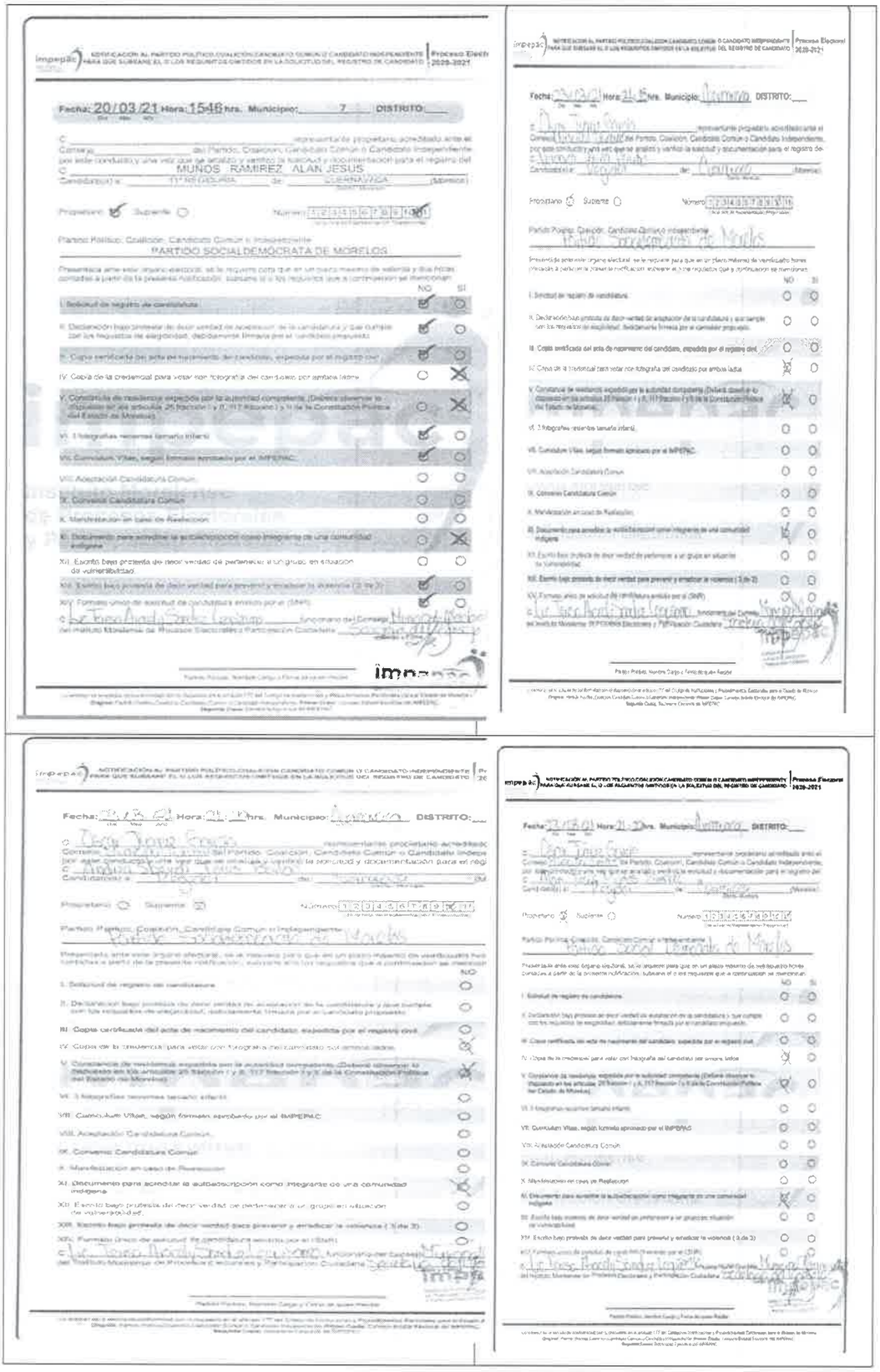

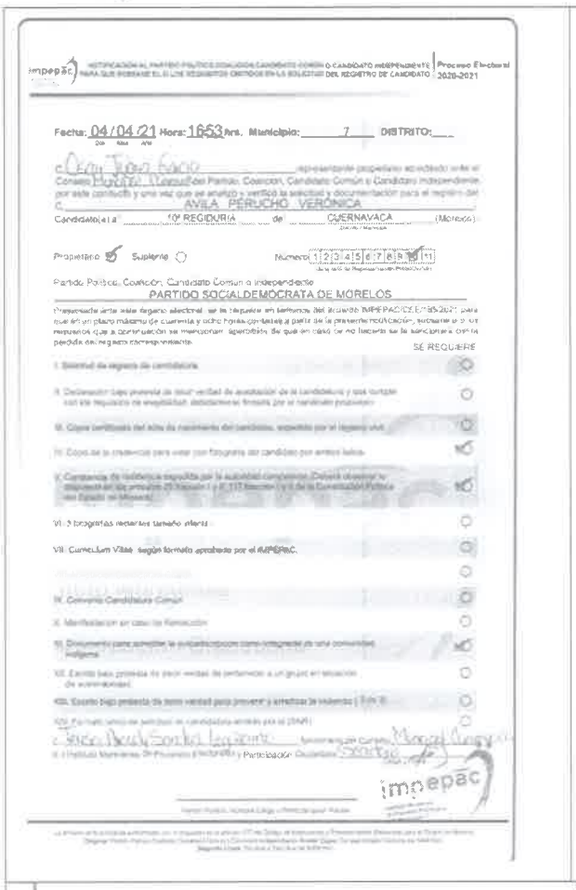

impepac NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN CANDIDATO COMÚN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS EN LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE CANDIDATO | Proceso Electoral 2020-2021

Fecha: 04/04/21 Hora: 1653 hrs. Municipio: 7 DISTRITO:

C. Oscar Juan Ocampo representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal del Partido, Coalición, Candidato Común o Candidato Independiente por este conducto y una vez que se analizó y verificó la solicitud y documentación para el registro del C. AVILA PERUCHO VERÓNICA

Candidato(a) a 10ª REGIDURIA de CUERNAVACA (Morelos)

Propietario ☑ Suplente ○ Número 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11

Partido Político, Coalición, Candidato Común o Independiente

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS

Presentada ante este órgano electoral, se le requiere un término del acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021 para que en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, subsane el o los requisitos que a continuación se mencionan, apercibido de que en caso de no hacerlo se le sancionará con la pérdida del registro correspondiente.

SE REQUIERE

I. Solicitud de registro de candidatura ○

II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto ○

III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato, expedida por el registro civil ○

IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados ☑

V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos) ☑

VI. 3 fotografías recientes tamaño infantil ○

VII. Curriculum Vitae según formato aprobado por el IMPEPAC ○

○

IX. Convenio Candidatura Común ○

X. Manifestación en caso de Reelección ○

XI. Documento para acreditar la autoadscripción como integrante de una comunidad indígena ☑

XII. Escrito bajo protesta de decir verdad de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad ○

XIII. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (Ley 3) ○

XIV. Formato único de solicitud de candidatura emitido por el CNIM ○

C. Juan Ángel Santos Izquierdo Secretario del Consejo Municipal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

impepac

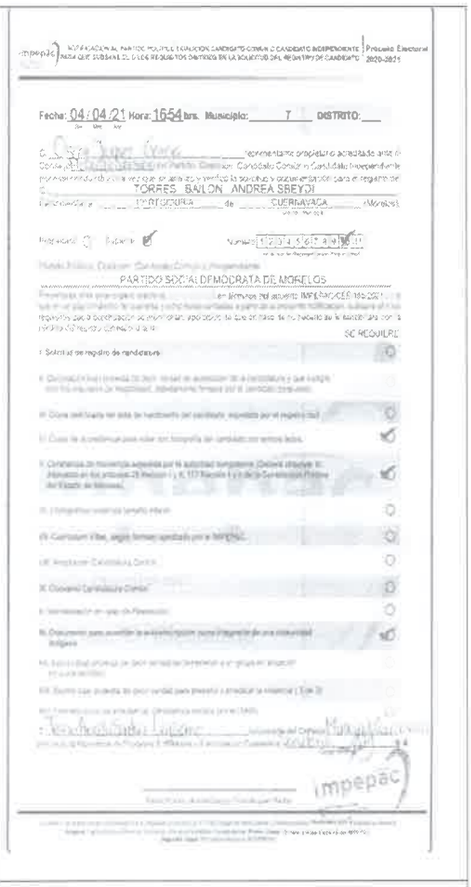

impepac NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN CANDIDATO COMÚN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS EN LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE CANDIDATO | Proceso Electoral 2020-2021

Fecha: 04/04/21 Hora: 1654 hrs. Municipio: 7 DISTRITO:

C. Oscar Juan Ocampo representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal del Partido, Coalición, Candidato Común o Candidato Independiente por este conducto y una vez que se analizó y verificó la solicitud y documentación para el registro del C. TORRES BAILON ANDREA SBEYDI

Candidato(a) a 11ª REGIDURIA de CUERNAVACA (Morelos)

Propietario ○ Suplente ☑ Número 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11

Partido Político, Coalición, Candidato Común o Independiente

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS

Presentada ante este órgano electoral, se le requiere un término del acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021 para que en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, subsane el o los requisitos que a continuación se mencionan, apercibido de que en caso de no hacerlo se le sancionará con la pérdida del registro correspondiente.

SE REQUIERE

I. Solicitud de registro de candidatura ○

II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto ○

III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato, expedida por el registro civil ○

IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados ☑

V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos) ☑

VI. 3 fotografías recientes tamaño infantil ○

VII. Curriculum Vitae según formato aprobado por el IMPEPAC ○

VIII. Aceptación Candidatura Común ○

IX. Convenio Candidatura Común ○

X. Manifestación en caso de Reelección ○

XI. Documento para acreditar la autoadscripción como integrante de una comunidad indígena ☑

XII. Escrito bajo protesta de decir verdad de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad ○

XIII. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (Ley 3) ○

XIV. Formato único de solicitud de candidatura emitido por el CNIM ○

C. Juan Ángel Santos Izquierdo Secretario del Consejo Municipal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

impepac

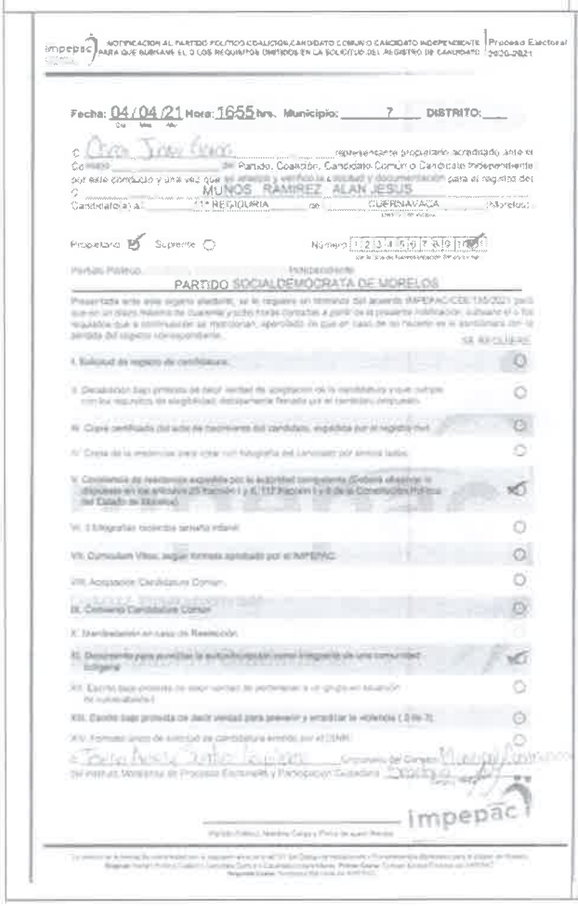

impepac NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN CANDIDATO COMÚN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS EN LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE CANDIDATO | Proceso Electoral 2020-2021

Fecha: 04/04/21 Hora: 1655 hrs. Municipio: 7 DISTRITO:

C. Oscar Juan Ocampo representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal del Partido, Coalición, Candidato Común o Candidato Independiente por este conducto y una vez que se analizó y verificó la solicitud y documentación para el registro del C. MUÑOS RAMIREZ ALAN JESUS

Candidato(a) a 11ª REGIDURIA de CUERNAVACA (Morelos)

Propietario ☑ Suplente ○ Número 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11

Partido Político, Independiente

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS

Presentada ante este órgano electoral, se le requiere un término del acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021 para que en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, subsane el o los requisitos que a continuación se mencionan, apercibido de que en caso de no hacerlo se le sancionará con la pérdida del registro correspondiente.

SE REQUIERE

I. Solicitud de registro de candidatura ○

II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto ○

III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato, expedida por el registro civil ○

IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados ○

V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos) ☑

VI. 3 fotografías recientes tamaño infantil ○

VII. Curriculum Vitae según formato aprobado por el IMPEPAC ○

VIII. Aceptación Candidatura Común ○

IX. Convenio Candidatura Común ○

X. Manifestación en caso de Reelección ○

XI. Documento para acreditar la autoadscripción como integrante de una comunidad indígena ☑

XII. Escrito bajo protesta de decir verdad de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad ○

XIII. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (Ley 3) ○

XIV. Formato único de solicitud de candidatura emitido por el CNIM ○

C. Juan Ángel Santos Izquierdo Secretario del Consejo Municipal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

impepac

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Por lo anterior, resulta evidente que se realizaron en **tiempo y forma**, los requerimientos de las solicitudes de que presentara la constancia de residencia, para subsanar las omisiones de los documentos para el registro de los candidatos a postularse. Siendo que las mismas fueron remitidas vía correo electrónico.

Gmail — Consejos Municipales Morelos <cmunicipal.cuernavaca@gmail.com>

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS REQUERIMIENTO DE 48 HRS. PARA SUBSANAR LOS REQUISITOS OMITIDOS EN SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Consejos Municipales **Morelos** <cmunicipal.cuernavaca@gmail.com> 4 de abril de 2021, 20:54
Para: Daniel Villalobos <daniel.villalobos@psd.org.mx>, acuses.registro@gmail.com

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.
A quien corresponda.

Por medio del presente reciban un cordial saludo, en atención al acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021 en el que se determina que se aperturará el sistema de registro de candidatos del IMPEPAC por un término de **cuarenta y ocho horas**, a través de esta vía solicitamos su amable apoyo y colaboración, para que en uso de sus facultades proporcionen y subsanen a este consejo municipal electoral, las inconsistencias observadas dentro del término de 48 horas contadas a partir de la emisión del presente. La información o documentación deberá ser subsanada en el SISTEMA y enviada a este correo: cmunicipal.cuernavaca@gmail.com, del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca. Anexo como archivo Adjunto, **se remite OFICIO a requerimiento de documentación.**

Sin otro particular por el momento, reiteramos nuestras más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS,
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

impepac

OFICIO PSD.pdf
103K

Gmail — Consejos Municipales Morelos <cmunicipal.cuernavaca@gmail.com>

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS REQUERIMIENTO DE 48 HRS. PARA SUBSANAR LOS REQUISITOS OMITIDOS EN SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Consejos Municipales Morelos <cmunicipal.cuernavaca@gmail.com> 4 de abril de 2021, 18:28
Para: Daniel Villalobos <daniel.villalobos@psd.org.mx>, acuses.registro@gmail.com

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.
A quien corresponda.

Por medio del presente reciban un cordial saludo, en atención al acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021 en el que se determina que se aperturará el sistema de registro de candidatos del IMPEPAC por un término de **cuarenta y ocho horas**, a través de esta vía solicitamos su amable apoyo y colaboración, para que en uso de sus facultades proporcionen y subsanen a este consejo municipal electoral, las inconsistencias observadas dentro del término de 48 horas contadas a partir de la emisión del presente. La información o documentación deberá ser subsanada en el SISTEMA y enviada a este correo: cmunicipal.cuernavaca@gmail.com, del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca. Anexo como archivo Adjunto, **se remite PRÓRROGA a requerimiento de documentación.**

Sin otro particular por el momento, reiteramos nuestras más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS,
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

impepac

PSD.pdf
664K

Gmail — Consejos Municipales Morelos <cmunicipal.cuernavaca@gmail.com>

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, REQUERIMIENTO DE 24 HRS. PARA SUBSANAR LOS REQUISITOS OMITIDOS EN SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Consejos Municipales Morelos <cmunicipal.cuernavaca@gmail.com> 23 de marzo de 2021, 23:51
Para: Daniel Villalobos <daniel.villalobos@psd.org.mx>
Cc: acuses.registro@gmail.com

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.
A quien corresponda.

Presente:

Sirva este medio para enviar cordiales saludos y al mismo tiempo por este conducto, anexo como archivo Adjunto, **se remite oficio de PRÓRROGA a requerimiento de documentación o información faltante o errónea, para subsanar en el término de 24 horas contadas a partir de la emisión del presente. La información o documentación deberá ser subsanada en el SISTEMA y enviada a este correo: cmunicipal.cuernavaca@gmail.com, del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca.**

Sin otro particular por el momento, reiteramos nuestras más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

impepac

Gmail — Consejos Municipales Morelos <cmunicipal.cuernavaca@gmail.com>

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, REQUERIMIENTOS DE 72 HRS. PARA SUBSANAR LOS REQUISITOS OMITIDOS EN SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, CME CUERNAVACA

Consejos Municipales Morelos <cmunicipal.cuernavaca@gmail.com> 28 de marzo de 2021, 21:04
Para: Daniel Villalobos <daniel.villalobos@psd.org.mx>
Cc: acuses.registro@gmail.com

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.
A quien corresponda.

Presente:

Sirva este medio para enviar cordiales saludos y al mismo tiempo por este conducto, anexos como archivo Adjunto, **se remiten oficios de requerimiento de documentación o información faltante o errónea, para subsanar en el término de 72 horas contadas a partir de la emisión del presente. La información o documentación deberá ser subsanada en el SISTEMA y enviada a este correo:** cmunicipal.cuernavaca@gmail.com, **del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca.**

Sin otro particular por el momento, reiteramos nuestras más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

impepac

Zona de los archivos

2 adjuntos
DETALLES DE PREVENCIONES PSD.xlsx 14K
PREVENCIONES-PSD.pdf 1289K

En los agravios anteriormente presentados, de ninguna manera queda acreditado, las vulneraciones a que aduce el partido político, toda vez que el tema de la negativa de registro de la **décima regiduría**

propietario y **la onceava regiduría propietario**, efectivamente el partido político actor, fue requerido y conforme a lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, acorde con el principio de certeza y legalidad que rige en la materia, el partido recurrente, se encontraba obligado a presentar todos y cada una de las documentales que le fueron requeridas para efecto de que sus candidatos estuvieran en condiciones de cumplir con los requisitos de elegibilidad que prevé la normativa electoral vigente, situación que en la especie no aconteció, por tanto, al omitir cumplir con la presentación de la constancia de residencia, expedida por la autoridad competente, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Local, por cuanto a la residencia, la cual se desprende el artículo 184 Fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el artículo 18 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, por lo que se le negó el registro a la regiduría 10 propietario y suplente respectivamente, así como la regiduría 11 propietaria.

En este sentido, el análisis realizado a la solicitud de registro presentada por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, se advirtió que postula una planilla con candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías; así mismo que de la misma planilla en cuanto a la **regiduría 10 propietario y suplente respectivamente así como la regiduría 11 propietaria NO CUMPLIERON** con los requisitos establecidos por la ley, toda vez que no contaban con la constancia de residencia expedida por la autoridad facultada para ello.

Ahora bien, de la instrumental de actuaciones que integra el presente medio de impugnación, se advierte que corre agregada la documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021, aprobado el diez de abril del dos mil veintiuno, por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, a través del cual resolvió en **primer término**, que del acuerdo impugnado el órgano

electoral municipal determina que el presente registro de postulación de candidatas o candidatos a cargo de presidente municipal y síndicos propietarios y suplentes respectivamente; integrantes de la planilla del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ahora bien, de los puntos de acuerdo Tercero, se advierte que la autoridad responsable determina lo siguiente:

> [...]
> **TERCERO**. No se aprueba el registro de las candidaturas a cargo de las regidurías número 10 propietario y suplente y la candidatura a cargo de la regiduría 11 propietario, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.
> [...]

Con base a lo anterior, se precisa que las autoridades electorales en el ámbito de su competencia deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, emitiendo sus determinaciones o resoluciones en su caso, de manera fundada y motivada, atendiendo a los principios constitucionales en materia electoral de legalidad, certeza jurídica. Aunado a ello, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de administrar justicia y emitir sus determinaciones en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta,** completa e imparcial.

En ese sentido, tomando en consideración que la **décima regiduría propietario y suplente** y la **onceava regiduría propietario**, que fueron postuladas por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, efectivamente fueron presentadas, las constancias de residencia que le fueron requeridas al citado partido político, las cuales se proceden a insertar para efectos de una mejor comprensión.

Cargo	Constancia de residencia
Onceava regiduría propietaria	
Decima regiduría propietaria	
Decima regiduría suplente	

En tales circunstancias, es de señalarse que conforme a lo previsto por el artículo 7 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no obstante de haberse presentado las constancias de residencia, estas **no son válidas**, al no haberse expedido en los términos del precepto legal antes invocado, que refiere que los Municipios serán los encargados de emitir dichas constancias: "***Artículo 7 Bis. Los Municipios, en términos de sus reglamentos expedirán a los interesados la constancia de residencia a que hacer referencia el artículo 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos***".

Asimismo es importante precisar que las candidaturas a regidurías décima propietaria y onceava propietaria, los candidatos postulados por el partido recurrente, **son nacidos en el Estado de Guerrero**.

Por otro lado, con base en lo dispuesto por el ordinal 117, fracción I, de la Constitución Local, la candidatura postulada a la décima regiduría **suplente**, es nacida en el Estado de Morelos y la misma presenta constancia de residencia, que no es expedida conforme lo dispone el artículo 7 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sin embargo, de su acta de nacimiento se desprende que la misma es nacida en **Cuernavaca, Morelos**, de tal suerte que es procedente su registro, aunado a que la misma **cumple** con la autoadscripción indígena calificada, en ese sentido serían **FUNDADOS** los agravios únicamente por cuanto a esta candidatura.

Por otro lado, en relación con el agravio identificado con el numeral **SEXTO**, mediante el cual los **ciudadanos actores**, señalan que son personas que no hablan perfectamente español, contar con estudios truncos y que no ha tenido las posibilidades de un desarrollo pleno por ser de un grupo vulnerable, no se le han dado derecho de audiencia, para saber porque no pueden ser candidatos, ya que no han puesto a su alcance a alguien que hable náhuatl, forme parte de una comunidad indígena,

o un colectivo formado por personas indígenas, al respecto el mismo es **INFUNDADO** dado que el Partido Socialdemócrata de Morelos, como ha quedado acreditado en la presente resolución, tuvo conocimiento de todos y cada uno de los requerimientos que se llevaron a cabo por parte del Consejo Responsable, por ende, el hecho de que el partido recurrente haya omitido cumplir a cabalidad con la presentación de la documentación faltante, relativa a las constancias de residencia para postular las candidaturas a regidurías a **décima propietaria y suplente y onceava propietaria**, no resulta imputable de ninguna manera al Consejo responsable.

Lo anterior, se afirma porque el partido actor, presentó documentales a fin de atender los requerimientos efectuados, sin embargo, éstas no cumplen con los extremos previstos en el artículo 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el numeral 7 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por último, es dable precisarse que la presente sentencia se emite una vez que las actividades relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2020-2021, lo permiten dado que las actividades inherentes a la preparación del mismo, se han dilatado, debido a que en su momento no se contaba con disponibilidad presupuestal para contar con el personal suficiente y necesario para hacer frente a la excesiva carga de trabajo generada, con motivo de las determinaciones que se emitieron por parte de los Consejos Distritales y Municipales, relativas al registro de candidatos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver los presentes **Recursos de Revisión**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **acumula** el expediente **IMPEPAC/REV/197/2021** al **IMPEPAC/REV/062/2021**, por ser este el más antiguo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos de la presente determinación.

TERCERO. Son **infundados** los agravios hechos valer por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, y por los ciudadanos **VERÓNICA ÁVILA PERUCHO**, quien se ostenta como candidata a la **décima regiduría propietaria por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos** y el ciudadano **ALAN JESÚS MUÑOZ RAMÍREZ**, quien se ostenta como candidato a la **onceava regiduría propietaria**, ambos postulados por el citado ente político, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente determinación.

CUARTO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la ciudadana **ANDREA SBEYDI TORRES BAILON**, quienes se ostenta como candidata a la **décima regiduría suplente postulada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, para el Ayuntamiento de Cuernavaca**, en términos de lo expuesto en la presente determinación.

QUINTO. Se **revoca** el acuerdo el acuerdo **IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/012/2021**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, en lo que fue materia de impugnación únicamente por cuanto hace a otorgar el registro a la ciudadana **ANDREA SBEYDI TORRES BAILON**, como candidata a la **décima regiduría suplente postulada por el Partido Socialdemócrata de Morelos**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que realicen los trámites conducentes, con motivo de la emisión de la presente determinación.

SÉPTIMO. Se **ordena** a la Secretaria Ejecutiva, realice la modificación en la lista de candidatos del **Partido Socialdemócrata de Morelos**, respecto de la candidatura al cargo de la **décima regiduría suplente** en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y publíquese la misma en el en el Periódico Oficial **"Tierra y Libertad"**, del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese. A la parte actora y al Consejo Municipal Electoral de **Cuernavaca** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a derecho corresponda.

La presente resolución **es aprobada por UNANIMIDAD** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, **siendo las veintiún horas con diez minutos**.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. MAYTE CAZALES CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBEN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCIO CARIILLO PÉREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

FUTURO, FUERZA, TRABJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

C. LADY NANCY SOLANO MAYA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA MORELOS

LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR

REPRESENTANTE DEL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO